

**APRUEBA NUEVA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL CONSEJO PARA LA
TRANSPARENCIA Y DEROGA RESOLUCIÓN
EXENTA N° 210, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 637

SANTIAGO, 13 de Diciembre de 2024

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 33 letra c) y 42 letras b) y c), de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia; en la Ley N°20.500, sobre Asociación y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Decreto Supremo N° 20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 210, de 21 de septiembre de 2020, que ejecutó acuerdo del Consejo Directivo sobre la Política de Participación del Consejo para la Transparencia y dejó sin efecto Resolución Exenta N° 7, de 2013, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de septiembre de 2020; en la Resolución Exenta N°342, de 19 de julio de 2024, que aprueba texto refundido y actualizado del Reglamento Orgánico del Consejo para la Transparencia y deroga Resolución Exenta N°1 de 8 de enero de 2024; y en la Resolución Exenta N°139 de 17 de junio de 2021, del Consejo, que aprueba anexo de contrato de trabajo suscrito con don David Ibaceta Medina, nombrándolo Director General de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo para la Transparencia, en adelante Consejo, creado por el artículo 31 de la Ley de Transparencia como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre

transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información.

- 2) Que, la participación ciudadana en la gestión de los órganos públicos tiene por objeto lograr una activa intervención e involucramiento de la ciudadanía proponiendo elementos e ideas que pueden tener efecto en el diseño y elaboración de las decisiones públicas, facilitando la apertura de espacios y mecanismos de articulación entre los órganos públicos y los diversos actores sociales, así como la creación de instrumentos y procedimientos a disposición de los ciudadanos, que faciliten su intervención e involucramiento en las decisiones públicas.
- 3) Que, en el ordenamiento jurídico nacional, tales orientaciones se materializan a través de la Ley N°20.500, sobre Asociación y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, a la que este Consejo se adscribe voluntariamente, con el objeto de establecer formalmente y promover espacios de participación ciudadana.
- 4) Que, en ese contexto, mediante Resolución Exenta N°210, de fecha 21 de septiembre de 2020, publicada en el Diario Oficial el día 25 de ese mismo mes y año, en armonía con las definiciones estratégicas de esa época, se ejecutó el acuerdo del Consejo Directivo de esta Corporación, en materia de Participación Ciudadana.
- 5) Que, por otra parte, mediante Resolución Exenta N°342, de 19 de julio de 2024, se aprobó el texto refundido y actualizado del Reglamento Orgánico del Consejo para la Transparencia y derogó Resolución Exenta N° 1 de 8 de enero de 2024. La nueva orgánica de esta Corporación determinada por dicho reglamento, estableció que, para el cumplimiento de sus funciones, su Dirección General está conformada, entre otras, por la Unidad de Relacionamiento y Promoción Institucional (artículo 10).
- 6) Que, el Consejo Directivo, en Sesión Ordinaria N°1.375, de 25 de julio de 2023, acordó que las decisiones referidas a la planificación, organización, administración, dirección y coordinación de esta Corporación, que permitan su funcionamiento, tanto en el ámbito administrativo, de gestión, de personas y de procesos internos, son de competencia exclusiva del Director General en conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia, por lo que, no deberán ser sometidas a decisión del Consejo Directivo y sólo serán reportadas a este, de forma periódica, para su conocimiento
- 7) Que, el Consejo ha estimado necesario adecuar la Política de Participación Ciudadana aprobada por la Resolución Exenta N° 210, de 21 de septiembre de 2020, en lo que respecta a la definición y funcionamiento de los mecanismos que utilizará para fomentarla, y actualizar, además, los roles y responsabilidades de las áreas y funcionarios de esta Corporación involucrados en su implementación, teniendo en consideración la actual orgánica del Consejo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE la Nueva Política de Participación Ciudadana del Consejo para la Transparencia, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEL

CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Artículo 1º. Objetivo. El Consejo para la Transparencia, en adelante e indistintamente “CPLT” o “Consejo”, tiene como misión *“contribuir a fortalecer la democracia en Chile a través de la rendición de cuentas y el control social, al garantizar su ejercicio, fiscalizar su cumplimiento y promover el contenido del derecho de acceso a la información pública y la transparencia en la función pública”*. Para llevar a cabo esta misión, el CPLT entrega un rol, en la implementación de la Política de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil.

El objetivo de la presente Política de Participación Ciudadana del CPLT, en adelante la “Política”, consiste en generar espacios de participación, diálogo y trabajo colaborativo con la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil, que faciliten el establecimiento de relaciones permanentes y sostenibles, que aporten al fortalecimiento de la gestión del Consejo y al fomento de una cultura de transparencia.

Artículo 2º. Principios rectores de la Política. Los mecanismos y acciones de Participación Ciudadana que realice el Consejo deberán cumplir con ciertos principios rectores, por cuanto éstos son el pilar fundamental en todas las instancias que deriven de la implementación de esta Política. Tales principios son:

- a) **Transparencia:** Toda información relativa a la implementación, seguimiento y evaluación de la Política de Participación Ciudadana del Consejo, así como sus mecanismos, serán públicos, exceptuando la información sometida a causales constitucionales o legales de secreto o reserva, como también aquella información que contenga datos de carácter personal y/o sensible.
- b) **Igualdad y No Discriminación:** Se garantizan condiciones de igualdad y no discriminación en las convocatorias a las distintas instancias de participación que realice el Consejo, sin hacer distinciones arbitrarias o injustificadas. Cada mecanismo que se implemente deberá alcanzar el mayor grado de representatividad y pluralidad de opinión, garantizando la no discriminación de origen, religiosa, de género u otra de cualquier tipo.

- c) **Respeto y Diálogo:** Todas las deliberaciones, opiniones y aportes que realicen la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil en el marco de esta Política de Participación Ciudadana deben ser respetadas, garantizando el valor del diálogo y la libertad de expresión. Asimismo, quienes participen deben tener una actitud de respeto y buen trato frente a las personas trabajadoras y autoridades del Consejo.

- d) **Apertura y Rendición de Cuentas:** Se deberá rendir cuentas de los acuerdos y acciones derivadas de los mecanismos de participación implementados, facilitando la disponibilidad de dicha información en lenguaje claro, así como el control y seguimiento que pueda realizar la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil.

- e) **Compromiso y Corresponsabilidad:** Quienes formen parte de los mecanismos de participación establecidos en esta Política deberán comprometerse y velar por el cumplimiento de los acuerdos suscritos en dichas instancias. Además, estarán a disposición de la ciudadanía los acuerdos establecidos el seguimiento de los compromisos adquiridos.

- f) **Participación Voluntaria:** La participación de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil en los mecanismos que establece el Consejo en el siguiente numeral, es una decisión voluntaria y autónoma. Sin embargo, la decisión de permanencia en las instancias de participación del Consejo en la que voluntariamente hayan decidido participar la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, deben obedecer a los principios de compromiso y corresponsabilidad establecidos en esta Política.

- g) **Comunicación:** El Consejo deberá disponer -de forma oportuna y en lenguaje claro- a la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil todas las convocatorias, acciones, mecanismos, compromisos y decisiones relacionadas a esta Política de Participación Ciudadana.

Artículo 3º. Mecanismos e Instancias de Participación Ciudadana. El Consejo para la Transparencia podrá implementar los siguientes mecanismos e instancias de participación ciudadana, sin perjuicio de otros adicionales, que pudieran desarrollar a solicitud de su Consejo Directivo:

- a) **Cuenta Pública Participativa (CPP):** El CPLT realizará Cuentas Públicas Participativas con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre su gestión institucional y, posteriormente, recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma que sean un aporte para mejorar sus procesos e iniciativas.

La CPP dará a conocer a la ciudadanía los principales resultados de la gestión institucional del Consejo, como de sus iniciativas, líneas de trabajo permanente, gestión interna e información estadística.

Este mecanismo estará a disposición de la ciudadanía en el sitio web institucional www.consejotransparencia.cl. Luego de su publicación, se abrirá un período de "Consulta Pública", de manera virtual y/o presencial, durante al menos 30 días corridos a la cual el CPLT convocará a la ciudadanía, de una manera amplia y representativa, a través de todos los medios que se dispongan, en virtud del principio de máxima divulgación. Una vez cerrada la Consulta Pública en el plazo informado a la ciudadanía, el CPLT analizará las opiniones, comentarios, y sugerencias, luego de lo cual, elaborará una respuesta sistematizada de todo el proceso, que será publicada en el mismo sitio web.

- b) **Consejo de la Sociedad Civil:** El Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) es un mecanismo de participación del CPLT de carácter consultivo, deliberativo y no vinculante, que se conformará de manera diversa, representativa y pluralista, entre otros, por organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, centros de estudio, academia y/u organismos internacionales, cuyas funciones se vinculen a la misión del CPLT.

El objetivo del COSOC es profundizar la participación ciudadana, considerando la opinión de las organizaciones participantes en los procesos de discusión y toma de decisiones sobre el diseño, implementación, difusión y evaluación de las políticas impulsadas por el Consejo.

Igualmente, el COSOC colaborará y apoyará -cuando así lo estime- las acciones, políticas y programas que sean impulsadas por el CPLT, mediante la participación y/o la difusión de aquellas acciones que emprenda.

La conformación, funciones y periodicidad de este mecanismo de participación se determinará por el Reglamento del COSOC, que será aprobado por el Consejo Directivo de esta Corporación.

Las actas de cada sesión del COSOC serán públicas y puestas a disposición de la ciudadanía en el sitio de Transparencia Activa del CPLT.

- c) **Consultas Públicas (CP):** La Consulta Pública es un mecanismo de participación cuyo objeto es recibir opiniones, comentarios y sugerencias de la ciudadanía, funcionarias o funcionarios públicos, Organizaciones de la Sociedad Civil, especialistas en la materia y/o grupos de interés puedan, de manera informada, plantear sus apreciaciones y comentarios sobre materias o un asunto específico, que han sido previamente definidas por el CPLT.

El objetivo de las CP es promover un espacio de levantamiento de información pertinente en relación con el diseño, ejecución o evaluación de políticas, planes, programas o acciones que desarrolle el CPLT, para lo cual, se pondrá en conocimiento las materias de interés ciudadano que correspondan.

El CPLT definirá la periodicidad de las CP de acuerdo con criterios de relevancia temática, en el ámbito de sus competencias, y establecerá los medios o canales que utilizará para llevar a cabo estas consultas, de acuerdo con los principios de esta Política de Participación. Se priorizará el uso de canales virtuales para la implementación de este mecanismo de participación, sin perjuicio de excepciones que puedan ser identificadas.

La convocatoria para participar de la Consulta Pública será a través de todos los medios que se dispongan de acuerdo con el principio de máxima divulgación, para procurar una convocatoria amplia y representativa.

Los resultados con observaciones, opiniones, comentarios y sugerencias que se formulen durante la aplicación de este mecanismo de participación serán sistematizados por el Consejo y publicados en la sección de Transparencia Activa de su sitio web.

- d) **Diálogos Ciudadanos**: Los Diálogos Ciudadanos constituyen una instancia transversal de participación, deliberación, reflexión, conversación, levantamiento de necesidades y evaluaciones generales sobre las acciones, políticas y programas que va implementando el CPLT.

Estos Diálogos serán convocados por el Consejo a través de todos los medios que se dispongan de acuerdo con el principio de máxima divulgación, que procure una convocatoria amplia y representativa. Deberán ser encuentros abiertos y participativos, respetando los principios de esta Política de Participación Ciudadana.

El resultado de estos Diálogos será sistematizado y comunicado a los/as participantes, como a la ciudadanía en general, mediante todos los medios disponibles, incluida su publicación en la sección de Transparencia Activa del sitio web del CPLT.

Artículo 4°. Roles y responsabilidades. En la aplicación de la Política, las siguientes unidades del Consejo, tendrán los siguientes roles y responsabilidades.

- a) **La Unidad de Relacionamento y Promoción Institucional de la Dirección General**: La implementación monitoreo, seguimiento, evaluación y retroalimentación de la Política.

- b) La Unidad de Relacionamento y Promoción Institucional en conjunto con la Unidad de Comunicaciones: La comunicación y difusión de las convocatorias, mecanismos y acciones que requieran la participación de la ciudadanía.
- c) El Consejo Directivo del CPLT tiene la facultad de definir roles y responsabilidades específicas para la adecuada implementación de esta Política. A su vez, en cada mecanismo e instancia de participación se podrá establecer nuevos roles y responsabilidades en el marco de sus propias acciones.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJASE SIN EFECTO la Política de Participación del Consejo para la Transparencia **Y DERÓGASE** la Resolución Exenta N°210, de 21 de septiembre de 2020, del Consejo, que Ejecuta Acuerdo del Consejo Directivo sobre Participación Ciudadana y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 7, de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: ANÓTESE el número y fecha del presente acto, al margen de la Resolución Exenta N°210, de 21 de septiembre de 2020, dejándose constancia de ello en los registros y sistemas internos del Consejo para la Transparencia.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto en el Diario Oficial, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley N°19.880.

ARTÍCULO QUINTO: ACTUALÍCENSE en el banner de Transparencia Activa del Consejo para la Transparencia, las siguientes secciones: “01. Actos y documentos publicados en el Diario Oficial”, “03. Facultades, funciones, y atribuciones de sus unidades y órganos internos” y “10. Mecanismos de participación ciudadana”, sin perjuicio de su difusión a la ciudadanía a través de otros medios y soportes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, en el sitio electrónico de Transparencia activa del Consejo para la Transparencia, **Y ARCHÍVESE**.



DAVID IBACETA MEDINA
Director General
Consejo para la Transparencia



AMM/CAU/DRM/VME/MNG

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Director General del Consejo para la Transparencia.
- Sra. Directora Jurídica del Consejo para la Transparencia.
- Sr. Jefe de la Unidad de Relacionamento y Promoción Institucional del Consejo para la Transparencia.
- Sr. Jefe del Área de Formación del Consejo para la Transparencia.
- Sra. Jefa Unidad de Asuntos Jurídicos Internos del Consejo para la Transparencia.
- Sra. Jefa de la Unidad de Comunicaciones del Consejo para la Transparencia.
- Unidad de Expediente Electrónico del Consejo para la Transparencia.
- Archivo.